



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 0006 – 2021 /MPP-DEMUNA

Expediente N° 0004-2021-21002-MPP

Puno, 23 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 0501-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de la Unidad de Protección Especial de Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la adolescente **CARLA FIORELA CABALLERO CALISAYA**, de 15 años de edad, identificada con DNI 75548285, con domicilio en Av. Orgullo Aymara N° 343 del Centro Poblado Jallihuaya del distrito, provincia y departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 00153-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial de Puno ha resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la adolescente **CARLA FIORELA CABALLERO CALISAYA**, de 15 años de edad, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

Evaluación de la documentación remitida por la UPE Puno, adjunto al Oficio N° 0501-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO:

- Oficio N°183-2021-SCGPNP/X-MACREPOL-P/REGPOL-P/DIVOPUS-P/COM-PNP-FAM-P
- Acta de intervención policial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Consulta en línea a RENIEC de la adolescente y progenitores.
- Informe de Valoración de Riesgo N° 065-2021.

Que de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de Valoración de Riesgo:

- Violencia Psicológica en el entorno familiar
- Conductas de Riesgo en la familia de origen.



Que las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- Adolescente víctima de cualquier agresión verbal, gestual o humillante y que se manifiesta en: a.3) Rechazo, a.4) Ignorar, a.8) Calificar con Ofensas, a.9) Crítica con intención de daño y a.11) Insultar
- La familia de origen ejerce la violencia psicológica como patrón de interacción con la adolescente.
- La familia de origen muestra interés en dejar de ejercer la violencia psicológica.
- La adolescente observa que ambos o el único adulto a cargo de su cuidado presenta consumo ocasional de alcohol o drogas.
- La familia de origen manifiesta interés en recibir ayuda para dejar de realizar conductas de riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de la adolescente **CARLA FIORELA CABALLERO CALISAYA**, de 15 años de edad, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Puno; continuando el mismo conforme a su estado.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución Administrativa N° 0153-2021-MIMP-DGNA-DPE-UPE-PUNO.

Artículo Segundo.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar de la adolescente y de la familia de origen.



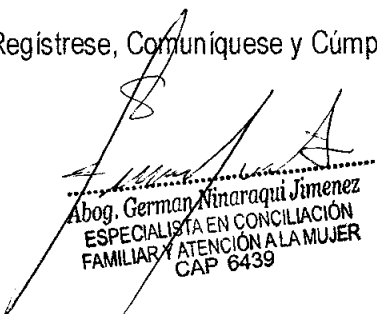
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Evaluación psicológica de la adolescente y su familia de origen.
- Visita domiciliaria.
- Seguimiento del caso.
- Otros que se estimen por conveniente.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. German Ninarahui Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439